

6.^a Para la tramitación de los justificantes de gastos ante la Intervención General de Fondos deberán éstos ser diligenciados con el recibí de los artículos por los Jefes de los Almacenes, Establecimientos o Servicios a cuyo cargo esté la recepción de dichos artículos, consignándose asimismo por la Administración General la conformidad o reparos en tales justificantes, así como en las cuentas acreditativas de la inversión de fondos librados a justificar.

7.^a Para disponer de la consignación de gastos generales, varios e indeterminados, es indispensable recaiga acuerdo del Consejo de Administración, fijándose la cantidad precisa. En casos de urgencia, la Presidencia, por decreto debidamente informado por la Intervención, podrá disponer de dicha consignación en la cantidad necesaria, dándose cuenta del mismo al Consejo de Administración en la primera sesión que éste celebre.

8.^a Siempre que figuren debidamente dotadas en Presupuesto, quedarán exceptuados de las formalidades de autorización de gastos anteriormente mencionados:

- a) Los referentes a los haberes del personal activo y excedente.
- b) Las demás remuneraciones fijas que el Consejo de Administración venga obligado a satisfacer, tanto a los funcionarios como al personal de plantilla laboral, a los que, sin pertenecer a éstas estén en posesión de nombramiento interino expreso a su favor, o contrato de trabajo eventual.
- c) El pago de impuestos que corra a cargo de la Diputación por disposición legal expresa o acuerdo provincial.
- d) Las deudas reconocidas por el Consejo de Administración.
- e) Las contribuciones, seguros, cargos y obligaciones impuestas por disposiciones legales.

9.^a Al cierre del ejercicio serán anulados los créditos de este Presupuesto que no hayan sido utilizados. Asimismo se anularán las contracciones de créditos efectuados respecto a los cuales no conste formalmente acreditada en 31 de diciembre la ejecución de los servicios, obras o adquisiciones a que se refieran.

Solamente podrán ser considerados como resulta aquellos créditos que corresponden estrictamente a obligaciones reglamentarias causadas en el transcurso del año, que conste debidamente contraídos, reconocidos y liquidados durante el mismo y que por cualquier motivo queden pendientes de pago en 31 de diciembre.

10. En materia de ingresos se observarán las siguientes reglas:

- a) Tratándose de exacciones en concepto de tasas por prestación de servicios se entenderá delegada en el Administrador General la resolución de las incidencias que puedan suscitarse, por cuanto concierne a la facultad señalada a la Presidencia en el artículo 170, apartado 12), del Reglamento de Organización y Funcionamiento de Corporaciones Locales.
- b) Siempre que se trate de enajenación de enseres o efectos inservibles, se resolverá por el Consejo de Administración o por la Corporación en Pleno, según sus respectivas atribuciones.
- c) La Administración General deberá cuidar, adoptando las medidas necesarias, que las liquidaciones y facturas por prestación de servicios en todos los Establecimientos de la Ciudad Sanitaria Provincial se formulen sin demora alguna a los interesados, pasando relaciones mensuales a la Intervención General de Fondos comprensivas de los deudores morosos, conceptos y cantidades para la expedición de las oportunas certificaciones de descubierto.
- d) Diariamente la Administración General pasará nota a la Intervención General de Fondos comprensiva de los movimientos de Caja y Bancos habidas en el día, así como la liquidación de tasas y facturación de servicios de aquellas que se encuentren pendientes de ingreso.
- e) No podrán quedar en la Caja del Organo de Gestión Directa, después de terminadas las operaciones del día, mayor cantidad que la acordada por el Consejo de Administración. Los excedentes en metálico o valores, o talones o cheques deberán ingresarse, sin excusa alguna, en las cuentas bancarias abiertas.
- f) Todos los pagos, salvo excepciones justificadas, se verificarán a través de los Bancos o Cajas de Ahorro.

11. El movimiento de los fondos respectivo a este Presupuesto se realizará con preferencia mediante Servicios de Tesorería, concertados en los Bancos de la plaza que acuerde la Presidencia, reservando en Caja la suma precisa para hacer frente a las operaciones diarias en la medida que juzgue conveniente el Consejo de Administración. De los fondos existentes en las cuentas bancarias sólo podrá disponerse mediante talones u órdenes de pago firmadas por Ordenador de Pagos, el Interventor General y el Depositario de Fondos Provinciales.

12. No siendo mediante poder notarial, no podrá delegarse la personalidad de ningún acreedor para hacer efectivas sumas en Caja. Se exceptúan, sin embargo, de este requisito aquellos casos en que la suma no exceda de 25.000 pesetas, para la que será suficiente una autorización administrativa y las de designación de personas, para recibir cualquier importe a favor de otras Corporaciones, entidades y similares y colectividades, pero en su lugar deberá justificarse ante la Caja documentalmente, por el receptor designado, que éste se halla debidamente facultado para el cobro.

13. No disfrutarán de alumbrado eléctrico en los Establecimientos más funcionarios o empleados que los que reglamentariamente tengan vivienda; igualmente queda prohibido en absoluto la dotación de combustible a los funcionarios o empleados, a excepción de cuando dichos funcionarios disfruten de casa en el Establecimiento, siendo fijada la cuantía de ambos consumos por el Administrador General.

14. Los haberes, gratificaciones y emolumentos de toda clase que se satisfagan al personal están sujetos en todo momento a deducción del Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, cuando se trate de perceptores ingresados al servicio de la Corporación a partir del 1 de enero de 1943. Cuando se trate de perceptores nombrados con anterioridad a dicha fecha sólo quedarán exceptuados al descuento por tal concepto por cuanto se refiera a sus haberes, quinquenios y gratificaciones o asignaciones permanentes que sean fijas por su cuantía y periódicas en su vencimiento, y siempre que hubiera optado expresamente por continuar en el disfrute de los sueldos anteriores a los que concede la Ley 108/1963 en tanto en cuanto no vengán afectados por la futura ordenación.

15. Por la Intervención General se señalarán a los Servicios, en su caso, las normas complementarias a las presentes bases que sean más convenientes para la ejecución y fiscalización de las operaciones de carácter económico para el más perfecto desarrollo del Presupuesto Especial.

16. Quedarán incorporadas a estas bases las prevenciones establecidas por la Presidencia del Consejo de Administración del Organo de Gestión Directa de los Servicios Sanitarios Provinciales y aprobadas por el Pleno de la Excm. Diputación Provincial, contenidas en la Memoria redactada para elevar a la Corporación el presente Presupuesto.

Madrid, 20 de diciembre de 1971.—El Presidente, Carlos González-Bueno.

**Ordenanza reguladora para la prestación de Servicios en la
Ciudad Sanitaria Provincial "Francisco Franco"**

ORDENANZA FISCAL

reguladora de derechos y tasas por prestación de servicios en la Ciudad Sanitaria Provincial "Francisco Franco"

I.—FUNDAMENTO LEGAL DE LA PERCEPCION POR DERECHOS Y TASAS

Artículo 1.º Con sujeción a lo dispuesto en los artículos 604 y 717 y siguientes de la ley de Régimen Local, la Diputación de Madrid establece la percepción de derechos y tasas por prestación de servicios en la Ciudad Sanitaria Provincial "Francisco Franco".

II.—SERVICIOS QUE SE COMPRENDEN EN EL AMBITO DE APLICACION DE LA ORDENANZA

Art. 2.º Por prestación de servicios en la Ciudad Sanitaria Provincial "Francisco Franco" se comprenderá a efectos de percepción de derechos y tasas:

- a) La hospitalización en Salas o Departamentos comunes a petición de los interesados, de sus familias, patronos u obligados directa o subsidiariamente.
- b) La hospitalización de acogidos a los beneficios de la Seguridad Social o al amparo de Empresas o Entidades que concierten o contraten con la Corporación la prestación de Servicios Médicos a sus beneficiados, de acuerdo con las estipulaciones convenidas.
- c) Las consultas, análisis, radiografías, radioscopias, tratamientos médicos o quirúrgicos y servicios análogos que se solicitan, tanto para hospitalizados como para enfermos ambulantes.
- d) La asistencia a cursillos y prácticas de carácter científico, técnico o profesional.
- e) La ejecución de trabajos, ensayos de productos o artículos determinados y prestación de servicios en cualquier forma no comprendida en los apartados anteriores, a solicitud de entidades o particulares.
- f) La expedición de todas clases de certificaciones, títulos o diplomas de reconocimiento, aptitud o asistencia a prácticas o cursillos hechos por los facultativos de la Ciudad Sanitaria Provincial.

III.—SERVICIOS EXCLUIDOS

Art. 3.º No se registrarán por esta Ordenanza, ni estarán sujetos al régimen general de tasas:

- 1.º La prestación de servicios en Explotaciones y Clínicas Privadas anejas a los Hospitales. En dichas dependencias, levantadas por la Diputación en desarrollo de facultades establecidas en los artículos 6.º y 243-i de la ley de Régimen Local, se aplicarán precios de mercado, según tarifas que aprobará la Corporación, integrándose sus productos en la Hacienda provincial como rendimiento de servicios y explotaciones, al amparo de lo establecido en el artículo 600-d de la ley de Régimen Local, destinándose a sostener y elevar la calidad de los servicios benéficos y la economía de la Ciudad Sanitaria Provincial, según las previsiones de su Presupuesto especial.
- 2.º La prestación de servicios médico-farmacéuticos a los funcionarios de la Corporación y sus familiares, en la que se aplicarán los acuerdos adoptados en la materia.
- 3.º La prestación de servicios a personas amparadas por Entidades de previsión y seguro, o que tengan carácter benéfico-asistencial y hayan contratado con la Diputación un régimen singular de asistencia a sus beneficiados, en cuyo caso se estará a lo mutuamente acordado.
- 4.º La prestación de servicios a accidentados o lesionados amparados por Entidades de seguro o previsión. Los servicios prestados a estos pacientes estarán sujetos al abono de los derechos aprobados por el Sindicato de Actividades Sanitarias para Clínicas Privadas.

IV.—NACIMIENTO DE LA OBLIGACION DE CONTRIBUIR, PERSONAS OBLIGADAS Y EXENCIONES

Art. 4.º La obligación de contribuir por estos derechos y tasas nace con la petición o utilización del correspondiente servicio, y se entenderá a cargo de los interesados o de sus familiares obligados a alimentos, y, tratándose de accidentados en general, a cargo de los responsables o Empresas que cubran el riesgo.

Están exentos los calificados legalmente como pobres, que sean vecinos de Madrid o su provincia, siempre que no resulten otros obligados en aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior.

La condición legal de pobre se acreditará en Establecimientos benéficos-hospitalarios aportando la cartilla de Beneficencia ante la Comisaría de ingresos de cada Establecimiento o ante la dependencia encargada de la calificación, las cuales expedirán volante acreditativo de dicha calificación, que será exigido en los Servicios correspondientes antes de cada prestación, dándosele el trámite que reglamentariamente se determine. Excepcionalmente, la Administración podrá expedir volantes de gratuidad, siempre que se acredite suficientemente ante la misma la condición de

pobreza legal del interesado, que no posee cartilla de Beneficencia, y su vecindad dentro de la provincia de Madrid. Si fuese vecino de otra provincia y su estado clínico aconsejara el tratamiento médico inmediato, se pasará el cargo correspondiente a la Diputación que corresponda, a través de la Sección de Beneficencia.

V.—TARIFAS Y BONIFICACIONES

Art. 5.º La cuantía de los derechos y tasas exigibles por la prestación de servicios definidos en el artículo segundo de esta Ordenanza, será la establecida para cada tipo de servicio en los epígrafes de la tarifa anexa.

Las tasas que afecten a personal obligadas a alimentos en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4.º, por servicios prestados a enfermos psiquiátricos, se reducirán en la cuantía que se indica a continuación:

1.º En el 75 por 100 si los ingresos totales de los obligados no exceden de 80.000 pesetas.

2.º En el 50 por 100 si los ingresos totales de los obligados no exceden de 100.000 pesetas.

3.º En el 25 por 100 si los ingresos totales de los obligados no exceden de 120.000 pesetas.

La Administración corregirá, en todo caso, las diferencias de trato que pudieran producirse por salto en la escala anterior, evitando que dichas diferencias superen el exceso de ingresos.

No se podrán facturar servicios ajenos a los comprendidos en las tarifas que desarrollan esta Ordenanza, quedando expresamente prohibida en todos los casos la facturación particular de honorarios en todo el ámbito de aplicación de la misma.

VI.—PAGO DE DERECHOS Y TASAS

Art. 6.º Los obligados a alimentos que pretendan hacer uso de las reducciones señaladas en el artículo anterior, harán una declaración de ingresos anuales que perciban por todos conceptos, que será comprobada por el Servicio de Inspección de Rentas y Exacciones, condicionando su veracidad el giro de la Tasa. Si la declaración apareciese falseada, se levantará el Acta de Inspección que corresponda.

Art. 7.º El pago de las tasas y derechos regulados por esta Ordenanza será siempre anticipado, según las normas siguientes:

1.ª Tratándose de estancias, se abonarán generalmente por semanas anticipadas, liquidándose la primera como trámite previo al ingreso, juntamente con una cifra como previsión para gastos de tratamiento que quedará en depósito para atender éstos y se fijará en función de los mismos, según normas a dictar por la Administración.

2.ª Tratándose de cursillos o prácticas, habrá de tenerse en cuenta que las inscripciones para asistencia de Médicos, Practicantes y Enfermeras deberán ser formalizadas precisamente durante el mes anterior al de comienzo del curso correspondiente. Transcurrido dicho plazo de matrícula ordinaria, se entenderá iniciada la matrícula extraordinaria de asistencia a cursillos o prácticas, mediante el abono de derechos dobles.

3.ª El internamiento de dementes por orden gubernativa y la hospitalización de urgencia, no estarán condicionados al pago previo de las tasas correspondientes, sin perjuicio de la ulterior acción administrativa.

VII.—GARANTIAS Y PRELACIONES

Art. 8.º La Diputación gozará de prelación para el cobro de los derechos y tasas establecidas en esta Ordenanza, en la forma y condiciones reguladas en la ley General Tributaria y la ley de Régimen Local. Se establecen las siguientes garantías específicas a favor de la Corporación:

El interesado, su representante legal o persona a cuyo cargo estuviere, vendrá obligado a suscribir una autorización, formal y expresa, a favor de la Diputación o persona que ésta designe, para percibir de quien proceda todas las cantidades que al beneficiario u otras personas por razón del mismo puedan corresponder por los conceptos que en los párrafos siguientes se relacionan.

Quedarán en beneficio de la Diputación las pensiones personales que el interesado pueda percibir y las cantidades que al mismo correspondan por subsidios, seguros sociales, ayuda familiar o como beneficiario de Montepíos, Mutualidades, vitalicios o pólizas de seguros, así como por cualquier otro concepto análogo, en la cuantía necesaria para cubrir el importe de las cuotas a satisfacer de conformidad con la presente Ordenanza.

La Diputación procederá a cobrar directamente del Instituto Nacional de Previsión, Seguros de Enfermedad, Montepíos y Mutualidades, y, en general, de cualquier ente de derecho público y de derecho privado, las prestaciones o cantidades a que se refiere el párrafo anterior, para su aplicación a los derechos y tasas que procedan, de conformidad con la presente Ordenanza. Caso de existir remanente, quedará depositado en la Caja de la Diputación para su aplicación en beneficio del interesado.

El residuo existente, caso de baja en el Establecimiento, será entregado al interesado, su representante legal o persona que a ello tuviere derecho.

VIII.—RECAUDACION EN PERIODO VOLUNTARIO

Art. 9.º La recaudación de estas tasas, con las salvedades previstas, estará a cargo de la Depositaria de Fondos, y se verificará por la Administración de la Ciudad Sanitaria Provincial contra entregas de recibos, en los que conste: nombre del que verifica el pago y del que motiva o solicita el servicio, clase de éste, período a que se refiere, cuantía, fecha del pago y firmas del Administrador de la Ciudad Sanitaria, además de la del Depositario de Fondos. Estos recibos estarán numerados, acompañados de sus correspondientes matrices, en las que constarán los mismos datos, y no podrán ser utilizados sin que aparezcan en cada uno de ellos el sello del respectivo Establecimiento.

El Cajero confeccionará diariamente la correspondiente hoja de cargo, en la que figurará el detalle de los recibos expedidos y las facturaciones cursadas, con las observaciones que fueren precisas. En la Data figurarán los correspondientes ingresos en Caja, el detalle del pendiente y los resguardos bancarios.

IX.—RECAUDACION EJECUTIVA

Art. 10. Caso de que alguna de las tasas a que se refiere esta Ordenanza no se perciba con la regularidad prevista en el artículo 6.º, se intentará por la Depositaria de Fondos la efectividad de lo devengado mediante los requerimientos correspondientes y utilizando, en general, los medios a su alcance para conseguirlos.

Transcurrido infructuosamente el plazo de quince días, a contar de la fecha de devengo de la tasa, se remitirá todo lo actuado a la Intervención General, a fin de que ésta, luego de registrar el importe y antecedentes de estos descubiertos, y con el informe pertinente, expida la correspondiente certificación de descubierto, que pasará a Depositaria para ser providenciado de apremio, a fin de proseguir el cobro por vía ejecutiva hasta lograr su efectividad, si no procediese la declaración de partida fallida, cuya calificación corresponderá, en definitiva, al Pleno de la Corporación.

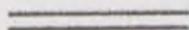
X.—INVESTIGACION Y COMPROBACION

Art. 11. La Administración de la Ciudad Sanitaria Provincial facilitará al Servicio de Inspección de Rentas y Exacciones y a los Inspectores designados al efecto cuantos antecedentes documentales o particulares posean para que realicen su función investigadora, descubriendo y comprobando las bases fiscales respectivas a la liquidación de las tasas reguladas por esta Ordenanza.

En su caso, levantarán las oportunas actas de invitación o de constancia de hechos, respecto a los usuarios, beneficiarios y recipiendarios de los servicios o de sus familiares o personas obligadas legalmente a la prestación de alimentos.

XI.—VIGENCIA DE ESTA ORDENANZA

Art. 12. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 718 de la ley de Régimen Local, esta Ordenanza regirá durante el ejercicio de 1972 y sucesivos hasta que por la Diputación, con los trámites legalmente establecidos, se acuerde modificarla.



ESTANCIAS

en todos los Centros y Servicios integrados en la Ciudad Sanitaria

Incluída medicación y asistencia médica (se facturarán aparte exploraciones y tratamientos, tal como análisis, radiografías, electrocardiogramas, intervenciones, etc.) 500,—

ESTANCIAS EN SERVICIOS ESPECIALES

UNIDAD DE CRONICOS Y CUIDADOS INTENSIVOS:

Enfermos de P. L. (incluída medicación) 1.500,—
Cámara hiperbárica (por sesión) 500,—

NEFROLOGIA

Enfermos de P. L. (medicación incluída) 750,—

P. L.

Diálisis peritoneales (medicación y sangre excluída) 3.000,—
Diálisis riñón 6.000,—
Balance hidroiónico 1.000,—

INCUBADORAS

Pago limitado 750,—

CONSULTAS PUBLICAS (en todos los servicios)

Enfermos pago limitado 100,—
Informes interdepartamentales 100,—



ANALISIS DE SANGRE

	S. B.
Acido úrico	75,—
Aclaramiento ureico	240,—
Aclaramiento de creatinina	240,—
Agl. Malta	90,—
Agl. Paratífico A	90,—
Agl. Paratífico B	90,—
Agl. Tífico	90,—
Amilasa	120,—
Antiestreptolisina	120,—
Agl. de Malta, Agl. de Paratífico A, Agl. de Paratífico B y Tífico, pidiendo las cuatro determinaciones	240,—
Bases Buffer	120,—
Bilirrubina directa o colemia }	120,—
Bilirrubina total o colemia }	
Bromosulfateína	240,—
Calcio	120,—
Capacidad O ₂	120,—
Células L. E.	120,—
CO ₂ H actual	75,—
CO ₂ H Standard	75,—
Citocol	120,—
Cobre	120,—
Colesterol }	120,—
Colesterol esterificado }	
Colesterol libre }	
Colinesterasa	180,—
Completo general (fórmula, recuento, glóbulos blancos y rojos y Hb. valor globular)	120,—
Coombs directo }	180,—
Coombs indirecto }	
Contenido O ₂ vol. %	240,—
Cloro	120,—
Creatina	120,—
Creatinina	120,—
Dehidrogenasa láctica	180,—
Electroforesis	240,—
Exceso de bases	75,—
Factor R.H.	120,—
Fibrinógeno	75,—
Fosfatasa ácida	120,—
Fosfatasa alcalina	120,—
Fósforo	120,—
Gamma globulina	120,—
Genotipo R.H.	360,—
Glucosa o curva de glucemia (tres determinaciones)	75,—
Glucosamina	180,—
Grupo sanguíneo	75,—
Hanger	60,—
HbO ₂ %	120,—
Hemocultivos	300,—
Hierro	120,—
Investigación de parásitos	75,—
Iodo bunatanol extraíble, Iodo proteico	360,—
Kunkel	60,—
Latex	120,—
Lipasa	120,—
Lípido totales	120,—
Maclagan	60,—
Magnesio	120,—
Meinicke	120,—
Mielograma	360,—
Mucoproteínas	180,—
Paul Bunnell	120,—
Ph.	85,—

	S. B.
PCO ₂	75,—
Potasio	75,—
Proteína C	120,—
Proteína total	120,—
Prueba del rojo congo	75,—
Reserva alcalina	75,—
Recuento de plaquetas	75,—
Resistencia globular	75,—
Rose	120,—
Sodio	120,—
Transaminasa G. O.	180,—
Transaminasa G. P.	180,—
Transaminasa G. O. y Transaminasa G. P., pidiendo ambas determinaciones	300,—
Tiempo de protombina y cantidad de protombina	120,—
Tiempo de cafalina	120,—
Tromboelastograma	240,—
Tiempo de hemorragia y coagulación	75,—
Urea	75,—
Valor hematocrito	75,—
V. D. R. L.	120,—
V. de sedimentación	75,—

INTRADERMORREACCIONES

Cassoni	120,—
Pruebas alérgicas	240,—
Pruebas alérgicas epicutáneas	360,—
Tuberculina	120,—

ANALISIS DE ESPUTOS

Antibiograma	360,—
Cultivo	300,—
Examen físico-químico, método de Gram, ídem. de Ziehl	195,—
Inoculaciones	360,—
Investigación de Hongos	360,—

PUS Y EXUDADOS

Antibiogramas	360,—
Cultivo	300,—
Examen físico-químico, método de Gram y método de Ziehl	195,—

ANALISIS DE ORINA

EXAMEN QUIMICO DE ELEMENTOS ANORMALES

Albúmina	75,—
Antibiograma	360,—
Cálculos urinarios	120,—
Cultivo	300,—
Cuerpos cetónidos	75,—
Densidad	75,—
Examen de sedimento	75,—
Método de Gram	120,—
Método de Ziehl	120,—
Prueba de concentración	120,—
Prueba de dilución	120,—
Recuento de Addis	120,—
Recuento de colonias	120,—

EXAMEN QUIMICO DE ELEMENTOS NORMALES

A. úrico	75,—
Amoníaco	120,—

	S. B.
Calcio	120,—
Cloruros	75,—
Creatina	120,—
Fosfatos	120,—
Potasio	120,—
Sodio	120,—
Urea	75,—
17 Cesteroides	240,—
17 Hidroxicorticosteroides	240,—
17 Cesteroides y 17 Hidroxicorticosteroides, ambas determinaciones ...	360,—

ANALISIS DE HECES

Caracteres organolépticos, sangre, pus, moco, bilis, albúmina, digestión y parásitos	180,—
Examen bacteriológico	180,—

JUGO GASTRICO

Acidez basali, acidez fraccionada, ácido láctico, caracteres físicos, bilis, examen microscópico directo, sangre	180,—
Examen bacteriológico	180,—

JUGO DUODENAL

Examen citológico, examen físico, examen parasitológico	300,—
Examen bacteriológico	180,—

LIQUIDO CEFALORRAQUIDEO

Albúmina, cito, morfología, cloruros, examen físico, globulinas, glucosa, método de Ziehl, método de Gram, recuento de células	300,—
Cultivo	300,—
Curva de Lange	120,—
V. D. R. L.	120,—
Citocol, Meinicke y Wassermann	180,—

OTRAS DETERMINACIONES

Adenograma	360,—
Diagnóstico de embarazo biológico e inmunológico	180,—
Metabolismo basal	240,—
Inoculación	300,—
Cultivo	300,—
Transfusión de sangre	840,—
Transfusión plasma	1.080,—
Inmunofluorescencia Trepona	360,—
Fluorescencia a la Auromina	180,—
A. Vanilmandelico	240,—
A. S. Hidroxindonlacético	240,—
Test Metopirona	1.200,—
Test de Thorn	1.200,—
Indice de saturación de Siderofilina	120,—
Ceruloplasmina	180,—
Hollander	120,—

	Pago limt.
NEUROCIRUGIA	
Electroencefalografía	420,—
Electromiografía	600,—
Ecoencefalografía	240,—
Cronaxia y curva de intensidad tiempo	360,—
Punción lumbar con raquimanometría	360,—
MEDICINA CIRCULATORIO	
Electrocardiograma	300,—
Electro y fonocardiograma	420,—
Mecanogramas	540,—
REHABILITACION	
TARIFAS GLOBALES TRATAMIENTO MENSUAL	
SESION DIARIA	
Recuperación funcional	2.160,—
Con termoterapia asociada	3.000,—
Con corrientes o tracciones	3.120,—
SESION ALTERNA	
Recuperación funcional	1.440,—
Con termoterapia asociada	1.920,—
Con corrientes o tracciones	2.160,—
TRATAMIENTO POR SESIONES AISLADAS	
TERMOTERAPIA	
Por conducción (fomentación, parafina, baños remolino, etc.)	96,—
Por radiación (infrarrojos, etc.)	90,—
Por inducción (onda corta, microonda, etc.)	96,—
ELECTROTHERAPIA	
(Corrientes exponenciales, farádicas, galvánicas)	120,—
REEDUCACION MUSCULAR	
(Poleoterapia, banco de Molson, De-Lorme, etc.)	120,—
HIDROTHERAPIA	
(Piscina, ducha terapéutica, tanque de Hubbard, etc.)	120,—
TRACCIONES	
(Tracciones vertebrales con mesa de tracción)	120,—
ULTRASONIDO	120,—
DERMATOLOGIA	
Exploración alérgica (intradérmorreacciones, cutirreacciones, oftalmorreacciones, etc.)	300,—
Pruebas alérgicas epicutáneas	420,—
FISIOTERAPIA Y QUIMIOTERAPIA	
Electrocoagulación (verrugas y papilomas), sesión, si la sesión es única.	600,—
Si la sesión es múltiple	300,—
Radioterapia de contacto	360,—
Luz ultravioleta, sesión	120,—
Aplicación de diatermia, sesión	120,—
Aplicación de onda corta, sesión	120,—
Ultrasonido, sesión	120,—

Pago limt.

MEDICINA RESPIRATORIA

Exploración funcional respiratoria	420,—
Respiración controlada (cada hora 25 ptas. máximo diario)	600,—

V A R I O S**SERVICIO DE PSIQUIATRIA**

Punción lumbar	360,—
Punción suboccipital	600,—
Tests en Psiquiatría, primera obtención	240,—
Tests en Psiquiatría, segunda obtención	120,—
Electrochoques, cada uno	120,—
Psicoterapia individual, por sesión	480,—
Psicoterapia colectiva (de grupo), por sesión	240,—
Insulinoterapia	1.800,—

ONCOLOGIA

Toda clase de exploraciones diagnósticas con trazadores radiactivos ...	1.500,—
Toda clase de tratamientos con materiales radiactivos	7.000,—
Irradiación transcutánea con bomba de cobalto (por tratamiento)	10.000,—

RADIOTERAPIA CONVENCIONAL (tratamiento completo)

Profunda, media, superficial	5.000,—
RADIUMTERAPIA (tratamiento completo)	4.800,—
Quimioterapia, medicación aparte (tratamiento completo)	4.200,—
Derechos de embalsamiento	600,—

R A D I O L O G I A**RADIOSCOPIAS**

Digestivo	145,—
Tórax	120,—

RADIOGRAFIAS

Placas de 35 × 43	300,—
Placas de 30 × 40	300,—
Placas de 35 × 35	300,—
Placas de 24 × 30	240,—
Placas de 18 × 24	180,—
Placas de 13 × 18	150,—
Seriadas (cada una)	90,—
Tomografías: número de placas multiplicado por el precio señalado a las placas	

EXPLORACION RADIOLOGICA**DIGESTIVO**

Colangiografías, colecistografías intravenosas y por perfusión	900,—
Colangiografías per-post-operatorias	1.320,—
Tomocolangiografía	1.440,—
Colecistografía oral	600,—
Colon (enema)	900,—
Colon, vía oral	360,—
Tránsito intestinal	1.440,—
Duodenografía hipotónica	1.380,—
Esófago	660,—
Prueba de Boyden	300,—
Estómago-duodeno	1.020,—
Radiografía simple de abdomen	300,—
Radiografía simple de hipocondrio	180,—
Región ileocecal y exámenes especiales de apéndice, Czepa, etc	780,—

	Pago limt.
CARDIOVASCULARES	
Angiocardiografía con cine-radiografías	4.800,—
Aortografías translumbares	3.000,—
Aortografías sementarias y selectivas	3.600,—
Arteriografías cerebrales o de miembros	3.000,—
Azigografías	3.000,—
Esplenoporto-radiografías	3.000,—
Flebografías	1.800,—
Linfografías	2.400,—
NEUROLOGIA	
Arteriografías cerebrales	3.000,—
Mielografías	1.800,—
Neumoencefalografías fraccionadas	1.800,—
Neumoventriculografía, ventriculografía	1.800,—
Yodoventriculografía	1.800,—
APARATO RESPIRATORIO	
Broncoscopia	1.800,—
Broncografía	2.400,—
Campo pulmonar amplio o todo el hemitórax, tomografía, por cada plano	180,—
Hemitórax, ambos, tomografía, por cada plano	240,—
Hemitórax, tomografía, por cada plano	180,—
Laringe	180,—
Tráquea	180,—
Tórax	240,—
Vértice pulmonar, tomografía, por cada plano	150,—
Vértice, ambos, tomografía, por cada plano	180,—
OSTEOLOGIA	
Antebrazo	180,—
Articulación temporo-maxilar	150,—
Caderas (articulaciones coxofemorales)	240,—
Codo	180,—
Columna vertebral (raquis), cervical	180,—
Columna vertebral (raquis), dorsal	240,—
Columna-vertebral (raquis), lumbar	240,—
Columna vertebral (raquis), sacro y coxis	180,—
Columna vertebral (raquis), completa	1.200,—
Cráneo	180,—
Costillas	180,—
Dedos	240,—
Esternón	180,—
Fémur	180,—
Hombro	180,—
Manos	240,—
Mastoides	150,—
Maxilares	150,—
Miembros, en bipedestación	1.200,—
Muñecas	240,—
Muslo	180,—
Pelvis	240,—
Peñasco	150,—
Peroné	240,—
Pie	180,—
Pneumoastografía	1.200,—
Rodilla	180,—
Senos parasenales (cráneo-faciales)	180,—
Tibia	240,—
Tobillo	180,—
Tomografías óseas (silla turca, vertebrales, rodilla, etc.)	180,—
Yodoartografías	1.200,—

Pago limt.

UROLOGIA

Aparato urinario	300,—
Cistografías (retrógradas y con doble contraste)	840,—
Pelvis renal	600,—
Pneumoperitoneo	2.400,—
Retroneumoperitoneo	2.400,—
Tomografías	900,—
Urografía (Pielografía) descendente (intravenosa)	1.200,—

OTRAS TECNICAS ESPECIALES

Fistulografías	1.080,—
Mamografía y galactografía	1.320,—
Histerosalpingografía	1.200,—

RADIOLOGIA ESTOMATOLOGICA

Articulación T.M. cada lado	600,—
Extraorales cada proyección	210,—
Intraorales cada placa	120,—
Intraorales (serie de diez placas)	960,—
Oclusales cada placa	150,—
Sialografía (cada glándula)	600,—

ENDOSCOPIAS

Esofagoscopia	600,—
Gastroscopia	600,—
Laparoscopia	1.200,—
Rectoscopia	300,—

INTERVENCIONES QUIRURGICAS

CIRUGIA DE APARATO DIGESTIVO

	<i>Pesetas</i>
Absceso hepático	6.000,—
Absceso isquiorrectal	3.000,—
Absceso subfrénico	4.500,—
Achalasia	3.000,—
Adherencias peritoneales	3.000,—
Anastomosis espleno-renal	12.000,—
Anastomosis mesenterico-cava	12.000,—
Anastomosis porto-cava	12.000,—
Apendicitis aguda	4.500,—
Apendicitis crónica	3.000,—
Colecistitis	6.000,—
Colitis ulcerosa	6.000,—
Disquinesias biliares	6.000,—
Divertículos de esófago	3.000,—
Divertículos de intestino	6.000,—
Esplenectomías	6.000,—
Estenosis esofágicas	6.000,—
Estenosis pilórica hipertrófica	4.500,—
Fístula de ano	3.000,—
Fisura de ano	3.000,—
Hemorroides	3.000,—
Hepatectomías	6.000,—
Hernia diafragmática	6.000,—
Hernia epigástrica	3.000,—
Hernia hiatal	6.000,—
Hernia umbilical	3.000,—
Laparotomía exploradora	3.000,—
Ligaduras vasculares en hipertensión portal	4.500,—
Litiasis biliar	6.000,—
Malformaciones intestinales	4.500,—
Malformaciones vías biliares	6.000,—
Megacolon	6.000,—
Obstrucción intestinal	6.000,—
Pancreatitis	6.000,—
Peritonitis	6.000,—
Pólipo rectal	3.000,—
Prolapso de recto	4.500,—
Quiste hidatídico	4.500,—
Quiste pancreático	6.000,—
Sigmoiditis	6.000,—
Transección gástrica en hipertensión portal	6.000,—
Tumores apendiculares	4.500,—
Tumores esofágicos (resección)	6.000,—
Tumores esofágicos (derivación externa o interna)	4.500,—
Tumores gástricos (gastrectomía)	6.000,—
Tumores gástricos (gastroenterostomía)	4.500,—
Tumores de intestino delgado	4.500,—
Tumores de intestino grueso	6.000,—
Tumores pancreáticos	4.500,—
Tumores de recto	6.000,—
Tumores retroperitoneales	4.500,—
Tumores de vías biliares	6.000,—
Úlceras gastro-duodenales (vaguectomía)	4.500,—
Úlceras gastro-duodenales (vaguectomía y resección)	6.000,—
Úlceras gastro-duodenales (gastrectomía)	6.000,—
Úlceras gastro-duodenales (gastrectomía)	4.500,—
Úlceras de intestino	4.500,—
Visceropexias y omentopexias	4.500,—

DERECHOS DE QUIROFANO: En toda intervención quirúrgica, además de las cantidades que correspondan abonar según tarifa anterior, se cargará como derechos de quirófano la cantidad de 1.000, 2.000, 3.000, 4.000 pesetas (según tipo de intervención), más los gastos singulares de la operación.

CIRUGIA CARDIOVASCULAR

	<i>Pesetas</i>
Aneurismas arteriales	6.000,—
Cateterismos	3.000,—
Coartación aórtica	6.000,—
Comisurotomías valvulares	6.000,—
Comunicación aortopulmonar	6.000,—
Conducto arterioso	6.000,—
Defectos del tabique interauricular	6.000,—
Hipertensión arterial	6.000,—
Intervenciones bajo circulación extracorpórea	12.000,—
Lesiones arteriales: contusión y reparaciones. Arterorrafia directa	3.000,—
Lesiones arteriales: arterioplastia con injerto venoso pequeño	4.500,—
Lesiones arteriales: arterioplastia con injerto venoso grande	6.000,—
Lesiones de las ramas del cayado aórtico	6.000,—
Oclusión arterial aguda	6.000,—
Oclusión arterial crónica	6.000,—
Pericardiectomías	6.000,—
Síndromes de cava superior	6.000,—
Tetralogía de Fallot	6.000,—
Transposición de grandes vasos	6.000,—
Úlceras varicosas	4.500,—
Varices	3.000,—

DERECHOS DE QUIROFANO: En toda intervención quirúrgica, además de las cantidades que correspondan abonar según tarifa anterior, se cargarán como derechos de quirófano las cantidades de 1.000, 2.000, 3.000, 4.000 pesetas (según tipo de intervención), más los gastos singulares de la operación (transfusiones, prótesis, etc.).

NOTA.—Las intervenciones no enunciadas se cobrarán según precios de las similares que figuren en tarifa, según criterio del Profesor Médico.

ESTOMATOLOGIA Y CIRUGIA MAXILO-FACIAL

	S. B.
Consulta, reconocimiento o presupuesto	100,—
Endodencia (aparte obturación)	500,—
Intervención de dientes, cordales, incluidos alveolotomías, secuestrotomías, apicectomías, reimplantaciones	500,—
Intervención quirúrgica simple (extracción)	100,—
Tartrectomías	250,—

CIRUGIA MAXILO FACIAL

Cara, traumatismo de partes blandas:

Cara, traumatismos de partes blandas grandes	6.000,—
Cara, traumatismos de partes blandas medianos	4.500,—
Cara, traumatismos de partes blandas pequeños	3.000,—
Cara, traumatismos de partes duras, anquilosis bilateral	6.000,—
Cara, traumatismos de partes duras, artrosis y anquilosis	4.500,—
Cara, traumatismos de partes duras, artropatías /A.T.P./ tratamiento conservador	1.500,—
Cara, traumatismos de partes duras, fracturas dentarias /tratamiento conservador	1.500,—
Cara, traumatismos de partes duras, fracturas de malar y arcos cigomáticos	4.500,—
Cara, traumatismos de partes duras, fractura de maxilar inferior	4.500,—
Cara, traumatismos de partes duras, fractura de maxilar superior	6.000,—
Cara, traumatismos de partes duras, fracturas de huesos propios	1.500,—
Cara, traumatismos de partes duras, reconstrucción del suelo orbitario	6.000,—
Cuello, quistes y fístulas de conducto tiro-gloso	4.500,—
Cuello, tumores y fístulas branquiales	6.000,—
Cuello, vaciamiento ganglionar	6.500,—
Glandulares salivares, fístulas salivares	3.200,—
Glandulares salivares, extirpación de cálculos	1.500,—
Glandulares salivares, extirpación de glándulas con vaciamiento ganglionar	6.000,—
Glandulares salivares, extirpación de parótidas	4.500,—
Glandulares salivares, extirpación de submaxilar	3.000,—
Labio leporino, bilateral/cada tiempo/	4.500,—
Labio leporino, bilateral/en un tiempo quirúrgico/	6.000,—
Labio leporino, fisura de paladar	6.000,—
Labio leporino, foringoplastias	6.000,—
Labio leporino, queiloplastias secundarias	4.500,—
Labio leporino, unilateral	4.500,—
Ortodoncia quirúrgica, asimetrías de cara	6.000,—
Ortodoncia quirúrgica, frenillos	1.500,—
Ortodoncia quirúrgica, macroglosias	3.000,—
Ortodoncia quirúrgica, prognatismo y micrognatismo	6.000,—
Ortodoncia quirúrgica, transplantes y reimplantes dentarios	3.000,—
Quistes de los maxilares, mandibulectomía parcial	4.500,—
Quistes de los maxilares, vaciamiento y tratamiento dentario	3.000,—
Quistes de los maxilares, vaciamiento y tratamiento del seno maxilar	4.500,—
Quistes de los maxilares, vaciamiento simple	3.000,—
Tumores de labio, con plastias locales	4.500,—
Tumores de labio, con vaciamiento ganglionar	6.000,—
Tumores de labio simple	1.500,—
Tumores de lengua, glosectomía parcial	3.000,—
Tumores de lengua, glosectomía con vaciamiento ganglionar	6.000,—
Tumores de lengua malignos, glosectomía ampliada	4.500,—
Tumores de los maxilares, benignos extirpación simple	1.500,—
Tumores de los maxilares, extirpación ampliada con vaciamiento ganglionar	6.000,—
Tumores de los maxilares, malignos extirpación ampliada	4.500,—

ODONTOLOGIA CONSERVADORA

Incrustaciones compuestas (Paladio)	700,—
Incrustaciones simples (Paladio)	500,—
Obturación plástica (amalgamas y silicatos)	200,—

S. B.

ORTODONCIA

Con aparatología fija sube además del total (tratamiento mínimo de dos a cuatro años)		4.000,—
Grupo primero (semi-benéficos)	} Entrada Mensuali.	1.500,— 300,—
Grupo segundo (semi-privados)		Entrada Mensuali.

PROTESIS FIJA

Dientes con espiga (colada). Tratamiento redicular aparte	500,—
Corona pilar o intermedia colada, Tinker (Paladio)	750,—
Corona troquelada (Paladio)	500,—
Veneer o pieza intermedia acrílica	750,—
Resina (por pieza), corona Jackets	400,—

PROTESIS MOVIBLE

En resina, dentadura completa superior o inferior	5.000,—
En resina, dentadura completa superior o inferior	2.500,—
En resina, prótesis de 1 a 3 piezas	750,—
En resina, prótesis de 4 piezas en adelante	1.500,—
Cada retenedor valdrá lo que una pieza (S. B. Acero)	750,—

RADIOLOGIA ESTOMATOLOGICA

Intraoral cada placa	100,—
Intraorales (serie de diez placas)	800,—
Oclusales cada placa	150,—
Extraoral cada proyección	200,—
Articulación temporo-mandibular (cada lado)	350,—
Sialografía partida	450,—
Sialografía submaxilar y sublingual	350,—

DERECHOS DE QUIROFANO: Además de la tarifa anterior se cargará como derechos de quirófano la cantidad de 750 pesetas a 1.000, más los gastos singulares de la operación.

CIRUGIA GENERAL Y DEL TORAX

	<i>Pesetas</i>
Ablaciones parciales de mama (adenoquistes)	3.000,—
Ablaciones de mama con vaciamiento axilar	6.000,—
Absceso glúteo por inyección infecta	1.500,—
Absceso perianal	1.500,—
Absceso simple	1.500,—
Adenoflemon de cuello	3.000,—
Adenoflemon de miembros	3.000,—
Adrenalectomías (suprarrenalectomías)	6.000,—
Ano contra natura	4.500,—
Antrax	1.500,—
Aponeurectomía	3.000,—
Arteriectomía	4.500,—
Biopsia de ganglios	1.500,—
Bocio nodular (enucleación)	4.500,—
Bocio total (estrumentomías)	6.000,—
Bursitis (higroma)	1.500,—
Bursitis (supuradas)	1.500,—
Bursitis de calcáneo: extirpación	1.500,—
Cierre de ano operatorio	3.000,—
Cuerpo extraño (tipo agujas o rebabas con radioscopia, según profun-	
didad)	1.500,—
	a 3.000,—
Dilatación de ano por fisura	1.500,—
Epitelioma de labio con "toilette ganglionar"	3.000,—
Epitelioma de lengua (extirpación parcial)	3.000,—
Epitelioma de lengua (extirpación total)	6.000,—
Espina bífida (extirpación)	4.500,—
Estafilorrafia (incluidos todos los tiempos)	4.500,—
Fístula de conducto tirogloso	4.500,—
Flemones difusos de extremidades (amplios desbridamientos)	3.000,—
Flemón prerrotuliano (bursitis)	1.500,—
Flemón del suelo de la boca	3.000,—
Glándula parótida (extirpación tumores benignos)	3.000,—
Glándula parótida (descubrimientos abscesos)	1.500,—
Glándula parótida (extirpación total por tumores malignos)	4.500,—
Glándula submaxilar (extirpación)	4.500,—
Hernias en general	3.000,—
Hernias recidivadas	4.500,—
Hernias dobles	4.500,—
Hernias estranguladas	4.500,—
Higroma prerrotuliano	1.500,—
Infiltraciones anestésicas en los ganglios estelares o del tronco:	
	<i>Pesetas</i>
—Primera	300,—
—Sucesivas	150,—
Infiltraciones intercostales (cada una)	150,—
Infiltraciones del trigémino:	
—Primera	500,—
—Sucesivas	250,—
Injertos epidérmicos según extensión	1.500,—
	a 3.000,—
Injertos óseos (Albee)	4.500,—
Injertos tendinosos	3.000,—
Inyecciones esclerosantes	1.500,—
Laparotemia exploradora	3.000,—
Ligadura de cava inferior	4.500,—
Lipomas (extirpación)	1.500,—
Neumectomías	6.000,—
Neumotoras y radioscopia e inyecciones medicamentosas:	
—Primera punción	250,—
—Sucesivas	100,—

	<i>Pesetas</i>
Neurolisis	3.000,—
Neurorrafia	3.000,—
Panadizos	1.500,—
Pancreatectomias	6.000,—
Paracentesis abdominales evacuadoras	250,—
Pericarditis constrictiva (pericardiectomia)	6.000,—
Plastias cutáneas:	
—Pequeñas	1.500,—
—Grandes	3.000,—
Pleurotomía con o sin resección costal	3.000,—
Punción pleural exploradora	300,—
Quistes congénitos sacrocósigeos (extirpación)	3.000,—
Quiste dentario y epulis	3.000,—
Quistes de pulmón	6.000,—
Quiste sebáceo	1.500,—
Quistes tenosinoviales	1.500,—
Rotura de órganos macizos (sutura) según la importancia intervención.	4.500,— a 6.000,—
Toracoplastias:	
—Un tiempo	4.500,—
—De más tiempos	3.000,—
Toracoscopia	1.500,—
Toracoscopia con sección de bridas	3.000,—
Toracotomia	3.000,—
Varices (ligadura de las safenas en su desembocadura y colaterales y complementarios de inyecciones esclerosantes)	3.000,—
Varices (resección)	4.500,—
Tratamiento completo de varices por inyecciones esclerosantes	1.500,—
ANESTESIAS GENERALES, de 250 a 1.000 pesetas.	

DERECHOS DE QUIROFANO: En toda operación quirúrgica, además de las cantidades que corresponda abonar según la tarifa anterior, se cargará como derechos de quirófano la cantidad de 1.000, 2.000, 3.000, 4.000 pesetas (según tipo de intervención), más los gastos singulares de la misma.

NEUROCIRUGIA

	<i>Pesetas</i>
Asistencia a los traumatizados cráneo-encefálicos y vertebro-medulares de cualquier grado no seguida de intervención	3.000,—
Cordotomías	4.500,—
Craniectomía descompresiva	4.500,—
Craniectomía exploradora	3.000,—
Craniectomía con intervención sobre el cerebro (tumor, cicatriz, quistes, etc.)	6.000,—
Esquirlectomía craneal simple (sin interesar meninges)	3.000,—
Esquirlectomía craneal interesando meninges	4.500,—
Laminectomía exploradora	4.500,—
Laminectomía con intervención sobre médula o sus membranas (umor, aracnoiditis, cordotomía, etc.)	6.000,—
Lobotomía prefrontal	3.000,—
Lobotomía bilateral	4.500,—
Meningocele	4.500,—
Mielografía	1.500,—
Neumoencefalografía	1.500,—
Neurogangliectomía (simpatectomía) cervical	4.500,—
Neurogangliectomía esplácnica (esplanicectomía)	4.500,—
Neurogangliectomía del estelar (estelectomía)	4.500,—
Neurogangliectomía bilateral lumbar o paravertebral	4.500,—
Neurogangliectomía Gasseriana	6.000,—
Neurolisis y Neuroanastomosis	3.000,—
Plastias osteocraneales	4.500,—
Regulación de focos de atrición cerebral con colgajo	4.500,—
Ventriculografías:	
—Directa craneal	3.000,—
—Translumbar	1.500,—

DERECHOS DE QUIROFANO: En toda operación quirúrgica, además de las cantidades que corresponda según la tarifa anterior, se cargará como derechos de quirófano la cantidad de 500 a 1.500 pesetas, más los gastos singulares de la operación.

OBSTETRICIA Y GINECOLOGIA

	<i>Pesetas</i>
Amputación de cuello uterino	3.000,—
Anexitis (extirpación de anejos)	4.500,—
Ano vestibular	3.000,—
Asistencia por Tocólogo a parto normal, auxiliado por Matrona	3.000,—
Bartholinitis	1.500,—
Basiotripsia o embriotomía	4.500,—
Biopsia cervical	500,—
Biopsia de endometrio	500,—
Cáncer de cuello uterino	4.500,—
Cáncer de la vulva	3.000,—
Cesárea	3.000,—
Colpoperineorrafia	3.000,—
Colporrafia anterior y posterior	3.000,—
Colpotomía (abscesos de Douglas)	1.600,—
Dilataciones cuello uterino	1.500,—
Embarazo extrauterino	6.000,—
Espermiograma	300,—
Estomatoplastia	3.000,—
Fístula recto-vaginales	3.000,—
Fístulas vesico-vaginales	3.000,—
Estudio bacteriológico	500,—
Forceps	3.000,—
Hidrotubaciones	500,—
Gisterectomía parcial por tumores benignos	4.500,—
Histerectomía total por tumores malignos (Wertheim)	6.000,—
Histerectomía vaginal	4.500,—
Himen (excisión)	1.500,—
Insuflación	500,—
Insuflación trompas (tratamiento completo)	1.000,—
Legrado	1.500,—
Ligamentopexia por prolapso	3.000,—
Linfadenectomía extraperitoneal (en un solo tiempo)	6.000,—
Mastitis	1.500,—
Microlegrado e informe	750,—
Microlegrado-Insuflación-P-Informe	1.000,—
Microlegrado	500,—
Operación de Schauta-Amrich	6.000,—
Operación Wertheim	6.000,—
Papilomas o pólipos (escisión)	1.500,—
Parametritis (desbridamiento)	3.000,—
Prolapso uterino	3.000,—
Quiste ovárico	3.000,—
Quistes vaginales	1.500,—
Resección de labios	1.500,—
Test-poscoital	500,—
Tumores benignos de la vagina	3.000,—
Tumores malignos de la vagina	3.000,—
Tumores benignos de la vulva	1.500,—
Tumores malignos de la vulva	3.000,—
Uretroplastia	4.500,—
Vaciamiento de mola uterina	4.500,—
Vagina artificial	4.500,—
Vulvectomía simple	1.500,—
Vulvectomía con adenectomía doble	3.000,—

DERECHOS DE QUIROFANO: En toda operación quirúrgica, además de las cantidades que corresponda abonar según tarifa anterior, se cargará como derechos de quirófano la cantidad de 500 a 1.500 pesetas, más los gastos singulares de la operación.

O F T A L M O L O G I A

	<i>Pesetas</i>
a) CEJAS Y PÁRPADOS:	
Abscesos por osteoperiostitis, etc.	1.500,—
Blefarochalasis	1.500,—
Blefaroplastias	3.000,—
Blefarorrafias:	
—Ordinarias	1.500,—
—Gran Blefarorrafia	3.000,—
Cantoplastia	1.500,—
Cantorrafia y cantotomía	1.500,—
Colobma palpebral	1.500,—
Cuerpos extraños	1.500,—
Chalación (uno o varios en el mismo párpado u ojo)	1.500,—
Chalación (en ojos distintos)	3.000,—
Dacriolitos (escisión)	1.500,—
Ectropión o entropión (tratamiento por inyección)	1.500,—
Ectropión o entropión (tratamiento por sutura)	1.500,—
Ectropión o entropión (tratamiento quirúrgico completo)	3.000,—
Epicantus	1.500,—
Injertos de pelo	1.500,—
Injertos de grasa	1.500,—
Ptosis palpebral	3.000,—
Quistes dermoides de ceja	1.500,—
Sutura por desgarró palpebral	1.500,—
Tarsorrafia	3.000,—
Tatuaje del borde ciliar	1.500,—
Triquiiasis y distriquiiasis (por electrolisis o diatermia)	1.500,—
Xantelasma (extirpación)	1.500,—
b) APARATO LAGRIMAL:	
Ausencia del saco lagrimal con creación de vía excretora	4.500,—
Cateterismo por imperforación congénita	1.500,—
Cauterización de glándulas lagrimales y puntos lagrimales	1.500,—
Dacriocistorrinostomía	3.000,—
Dacriocistorrinostomía por ausencia del saco lagrimal	4.500,—
Dacriocistotomía (desbridamiento por flemón del saco)	1.500,—
Desbridamiento de puntos o conductillos lagrimales	1.500,—
Ectropión y entropión de puntos lagrimales	1.500,—
Estricturotomía de canaliculos y similares	1.500,—
Extirpación glándula lagrimal	3.000,—
Extirpación del saco y curas	3.000,—
Flemón del saco o pericístico (desbridamiento y curas)	1.500,—
Fístula lagrimal (tratamiento completo)	3.000,—
Imperforación congénita de conductos nasales	1.500,—
Inturbación del conjunto lagrimo-nasal	1.500,—
Obstrucción de ambos conductos lagrimales	1.500,—
Obstrucción de conductillos lagrimales con obstrucción de conducto nasal o en caso de ausencia saco-lagrimal	3.000,—
Sutura de conductillos lagrimales	1.500,—
c) CONJUNTIVAS:	
Cuerpos extraños enclavados	1.500,—
Granulaciones, excrecencias inflamatorias, pólipos o similares (cauteriza- ciones o legrado o ambos)	1.500,—
Injerto o implantación placentaria	3.000,—
Inyecciones subconjuntivales o intratenonianas:	
—Primera	200,—
—Sucesivas	100,—
Peritoma con extirpación de lengüeta conjuntival (pannus)	1.500,—
Pinguecula, pequeños angiomas y pequeños quistes	1.500,—
Pterigion	1.500,—
Recubrimiento conjuntival	1.500,—

	<i>Pesetas</i>
Simblefaron (sección de bridas)	1.500,—
Simblefaron (con autoplastia o injerto)	3.000,—
Sutura	1.500,—
Tumores malignos (comprobación anatomopatológica, con extirpación) ...	4.500,—
d) CORNEA Y ESCLEROTICA:	
Cauterización y legrado de úlcera corneal	1.500,—
Cuerpo extraño enclavado	500,—
Esclero o querotorafia por heridas	3.000,—
Esclerotomía posterior	1.500,—
Extirpación de ectasias corneales, esclerales o corneosclerales	3.000,—
Extirpación de estafiloma anterior	3.000,—
Extirpación de estafiloma intercorneo-escleral	3.000,—
Injerto corneal (transplante de córnea)	4.500,—
Injerto placentario	3.000,—
Paracentesis de la cama anterior	1.500,—
Quistes o tumorcitos del limbo esclero-corneal	3.000,—
Tatuaje corneal	3.000,—
Transplante de córnea	4.500,—
e) TRACTO UVEAL:	
Ciclodiliasis o ciclodiatermia	3.000,—
Cuerpo extraño en cama anterior o iris, con o sin iridectomía	3.000,—
Enclavamiento antiguo de iris: Iridoliasis	3.000,—
Esclero-iridectomía (Legrange, Elliot, etc.)	4.500,—
Iridectomía antiglaucomatosa	3.000,—
Irido-capsulotomía	3.000,—
Iridotomía o iridectomía	3.000,—
Sinecotomía o transfusión de iris	3.000,—
Tumores de la coroides (incluidos en la totalidad del globo ocular) ...	3.000,—
Tumores y quistes del iris	3.000,—
f) CRISTALINO, CUERPO VITREO Y RETINA:	
Aspiración del vítreo	3.000,—
Catarata (extracción del cristalino)	4.500,—
Cuerpo extraño o vítreo o cisticercos en el mismo	3.000,—
Discisión	3.000,—
Luxación anterior del cristalino	4.500,—
Luxación posterior del cristalino	4.500,—
Desprendimiento de retina (tratamiento completo)	6.000,—
Tumores de la retina	4.500,—
g) GLOBO OCULAR, MUSCULOS Y ORBITA:	
Amputación del segmento anterior	4.500,—
Autohemoterapia orbitaria	1.500,—
Cuerpo extraño intraorbitario (extracción)	3.000,—
Desbridamiento de flemones	1.500,—
Enucleación o evisceración	4.500,—
Estrabismo (tratamiento completo)	4.500,—
Exenteración orbitaria	4.500,—
Inyecciones anestésicas, neurolíticas o ambas:	
—Primera	300,—
—Sucesivas	150,—
Operación contra el nistagmus	4.500,—
Orbitotomía (Krölein)	4.500,—
Función exploradora	200,—
Resección óptico-cilar o extirpación del ganglio cilar	3.000,—
Restauración orbitaria. Simblefaron para aplicación de prótesis:	
—Primera intervención	6.000,—
—Sucesivas	4.500,—

DERECHOS DE QUIROFANO: En toda operación quirúrgica, además de las cantidades que correspondan abonar según tarifa anterior, se cargará como derechos de quirófano la cantidad de 250 a 1.500 pesetas.

OTORRINOLARINGOLOGIA

	<i>Pesetas</i>
Absceso conducto auditivo	500,—
Abscesos retroarticulares	750,—
Abscesos de tabique nasal	500,—
Amigdalectomía adultos	1.500,—
Amigdalectomía niños (hasta catorce años)	750,—
Adenoidectomía	750,—
Angina de Ludwvig	1.500,—
Biopsias	500,—
Broncoscopia	1.500,—
Corrección nasal por traumatismo	1.500,—
Cresta del tabique	750,—
Cuerpo extraño en bronquios	3.000,—
Cuerpo extraño en bronquios, previa traqueotomía	4.500,—
Cuerpo extraño en esófago	3.000,—
Cuerpo extraño en faringe	1.500,—
Cuerpo extraño en fosa nasal	750,—
Cuerpo extraño en laringe	1.500,—
Cuerpo extraño en oído (vía natural)	1.500,—
Cuerpo extraño en oído (vía cruenta)	3.000,—
Esofagoscopia	500,—
Esofegotomía cervical externa	4.500,—
Extirpación maxilar superior	6.000,—
Extirpación del pabellón auricular (total)	3.000,—
Extirpación del pabellón auricular (parcial)	1.500,—
Extirpación tumor de amígdalas	3.000,—
Extirpación de cornetes	1.500,—
Extirpación glándula submaxilar	3.000,—
Fibroma de Cavum (vía oral)	1.500,—
Fibroma de Cavum (vía transmaxilar)	3.000,—
Fístula bronquial crónica (tratamiento completo)	3.000,—
Flemón base de lengua	1.500,—
Flemón laríngeo	1.500,—
Flemón laterofaríngeo	1.500,—
Flemón periamigdalino	1.500,—
Fracturas huesos propios de la nariz	1.500,—
Hemilaringectomía	4.500,—
Imperforación coanas	1.500,—
Intubación	1.500,—
Labio leporino con fisura palatina	4.500,—
Laringectomía (total o parcial)	6.000,—
Ligadura yugular	1.500,—
Mastoidectomía	3.000,—
Mastoidectomía doble	4.500,—
Papiloma de faringe	1.500,—
Papiloma de laringe (vía interna)	3.000,—
Paracentesis de tímpano uni o bilateral	1.500,—
Plastia por faringostomía	3.000,—
Plastia retroauricular	1.500,—
Pólipo coanal	1.500,—
Pólipo coanal de laringe	1.500,—
Pólipo coanal de oído	1.500,—
Pólipo nasal:	
—Unico	1.500,—
—Doble	1.500,—
Poliposis de un lado	1.500,—
Poliposis de ambos lados	3.000,—
Punción seno maxilar:	
—Primera	150,—
—Sucesivas	100,—
Quiste paradentario	1.500,—
Ranula sublingual	1.500,—

	<u>Pesetas</u>
Resección de submucosa de tabique:	
—Un lado	1.500,—
—Ambos lados	3.000,—
Seno frontal (vía interna)	1.500,—
Seno frontal (vía externa)	3.000,—
Sinequia nasal	1.500,—
Sinusitis complicada doble (pansinusitis)	4.500,—
Timpanoplastia (con injerto de periostio)	4.500,—
Tirotomía con anestesia	3.000,—
Traqueotomía de urgencia	3.000,—
Tratamiento quirúrgico del oca (con o sin injerto condral)	3.000,—
Trepanación de laberinto	6.000,—
Vaciamiento etmoidal	3.000,—
Vegetaciones	750,—
Laringoscopia directa para diagnósticos	750,—
Laringofisura	3.000,—
Mastoiditis con tromboflebitis	3.000,—
Miringoplastia	3.000,—
Operación Denker	3.000,—
Radical de mastoides	4.500,—
Taponamiento nasal	500,—
Retaterapia de trompas (técnica de Crowe)	500,—

DERECHOS DE QUIROFANO: En toda operación quirúrgica, además de las cantidades que correspondan abonar según tarifa anterior, se cargará como derechos de quirófano la cantidad de 250 a 1.500 pesetas.

NOTA.—Las intervenciones no enunciadas se cobrarán según precios de sus similares que figuren en tarifa, según criterio del Profesor Médico.

Pesetas

TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA

a) AFECCIONES, HERIDAS Y LESIONES:

Esguince o artritis (inmovilización)	1.500,—
Heridas de menor cuantía (suturas, ligaduras, exeresis, cuerpo extraño subcutáneo, etc.)	1.500,—
Heridas de mayor cuantía (desgarros externos y colgajos, atriciones musculares, etc.)	3.000,—
Quemaduras de menor cuantía	1.500,—
Quemaduras de mayor cuantía (por poner en peligro la vida o una función articular importante o graves defectos faciales, etc.) Tratamiento completo	4.500,—

b) AMPUTACIONES Y DESARTICULACIONES:

De hombro y cadera	6.000,—
De pierna y muslo	4.500,—
De brazo y antebrazo	4.500,—
De dedos	1.500,—

c) FRACTURAS:

1.º De cráneo, cara y columna vertebral.

Conmoción craneal, fracturas incruentas de bóveda y base	3.000,—
Fracturas de bóveda con lesión ósea o nerviosa que requiera tratamiento quirúrgico (esquirlotomía simple sin interesar meninges)	3.000,—
Caso anterior, pero interesando meninges	4.500,—
Fracturas de los huesos de la cara (malares, zgomáticos-malares). Tratamiento incruento	1.500,—
Fracturas de los huesos de la cara (malares, zgomáticos-malares). Tratamiento cruento	3.000,—
Maxilar inferior. Tratamiento incruento	1.500,—
Maxilar inferior. Tratamiento cruento	3.000,—
Apófisis vertebrales: Yeso	1.500,—
Cuerpos vertebrales con o sin desviación	3.000,—
Cuerpos vertebrales con lesiones medulares: Tratamiento incruento	3.000,—
Cuerpos vertebrales con lesiones medulares graves (paraplejía, trastornos esfinterianos). Tratamiento cruento	6.000,—
Coxis	1.500,—

2.º De tórax y pelvis.

Esternón	1.500,—
Costillas (sin complicación endotorácica)	1.500,—
Costillas (con complicación endotorácica)	3.000,—
Espinas ilíacas: Crestas con o sin yeso	1.500,—
Anillo pelviano con desviación de fragmentos	3.000,—
Pelvis: Reborde cotiloideo	1.500,—
Pelvis: Condillo con luxación intrapelviana (incruento)	1.500,—
Pelvis: Condillo con luxación intrapelviana (cruento)	3.000,—
Pelvis: Fracturas con complicación uterina	4.500,—

3.º De miembros superiores.

Escápula con espica	1.500,—
Clavícula (incruento)	1.500,—
Clavícula (cruento)	3.000,—
Tuberosidades humerales	1.500,—
Cuello del húmero	1.500,—
Cuello del húmero con luxación de cabeza humeral	3.000,—
Diáfisis del húmero (incruento)	1.500,—
Diáfisis del húmero (cruento)	3.000,—
Extremidad inferior de húmero: supracondileas (incruento)	1.500,—
Extremidad inferior de húmero: supracondileas (cruento)	3.000,—
Epicondilo o epitroclea (incruento)	1.500,—
Epicondilo o epitroclea (cruento)	3.000,—
Olecranon o apófisis coronoides (incruento)	1.500,—
Olecranon o apófisis coronoides (cruento)	3.000,—

	<i>Pesetas</i>
Cúbito o radio o ambos (incruento)	1.500,—
Cúbito o radio o ambos (cruento)	3.000,—
Cúpula radial (cruento)	3.000,—
Cúbito con luxación de radio: Monteggia (incruento)	1.500,—
Cúbito con luxación de radio: Monteggia (cruento)	3.000,—
Extremidad inferior radio: Colles	1.500,—
Epifisiolisis de radio	1.500,—
Huesos del carpo	1.500,—
Escafoides o semilunar (incruento)	1.500,—
Escafoides o semilunar (cruento)	3.000,—
Metacarpianos	1.500,—
Metacarpianos (cruento)	3.000,—
Falanges (cruento o incruento)	1.500,—

4.º De miembro inferior.

Fémur: extremidad superior (trocanteréas, subtrocantéreas, etc. (cruento)	4.500,—
Fémur: extremidad superior (trocanteréas, subtrocantéreas, etc. (incruento)	3.000,—
Fémur: Diáfisis (incruento)	3.000,—
Fémur: Diáfisis (cruento)	4.500,—
Fémur: Supracondílea (incruento)	3.000,—
Fémur: Supracondílea (cruento)	4.500,—
Fémur: Epifisiolisis	1.500,—
Rótula (incruento)	1.500,—
Rótula (cruento)	3.000,—
Platillos tibiales (incruento)	1.500,—
Platillos tibiales (cruento)	3.000,—
Diáfisis de tibia o peroné (cruento o incruento)	3.000,—
Maléolos (cruento o incruento)	3.000,—
Calcáneo (incruento)	1.500,—
Calcáneo (cruento)	3.000,—
Astrálogo (cruento o incruento)	3.000,—
Escafoides, cuboides o cuñas	1.500,—
Metatarsianos	1.500,—
Sesamoideos	1.500,—
Falanges	1.500,—

d) FRACTURAS ABIERTAS:

Las fracturas anteriores, cuando son abiertas y exigen para su tratamiento enclavijamiento u osteosíntesis, pasan a figurar en el grupo cuyo valor es 4.500 pesetas.

Los enclavijamientos medulares cerrados y las osteosíntesis diafisarias, serán asimismo incluídas en el grupo de 4.500 pesetas.

e) LUXACIONES:

Columna cervical	3.000,—
Maxilar inferior	1.500,—
Esterno-clavicular (cruento)	3.000,—
Acromio-clavicular	1.500,—
Acromio-clavicular (cruento)	3.000,—
Escápulo-humeral (incruento)	1.500,—
Escápulo-humeral (cruento)	3.000,—
Luxación recidivante de hombro: Técnicas unificadas de reposición quirúrgica	4.500,—
Codo (incruento)	1.500,—
Codo (cruento)	3.000,—
Semilunar del carpo	1.500,—
Cadera (incruento)	3.000,—
Cadera (cruento)	4.500,—
Rodilla	1.500,—
Rodilla: luxación recidivante (intervención unificada)	3.000,—

	<i>Pesetas</i>
Rótula (incruento)	1.500,—
Rótula (cruento)	3.000,—
Tibio-peroneo-tarsiana, astrálogo-pie (incruento)	1.500,—
Tibio-peroneo-tarsiana, astrálogo-pie (cruento)	3.000,—
Dedos (cruento o incruento)	1.500,—
 f) OPERACIONES:	
1.º Artrodesis:	
Hombro	4.500,—
Codo	3.000,—
Muñeca	3.000,—
Cadera	4.500,—
Rodilla	4.500,—
Pie (única)	3.000,—
Pie (doble o triple)	4.500,—
 2.º Deformidades congénitas o adquiridas:	
Luxación congénita de cadera. Unilateral (incruento)	3.000,—
Luxación congénita de cadera. Unilateral (cruento)	4.500,—
Luxación congénita bilateral de cadera (cruento)	6.000,—
Pseudoartrosis congénitas de piernas	4.500,—
Pies zambos hasta los dos años de edad	3.000,—
Pies zambos de dos años en adelante y bilaterales	4.500,—
Polidactilia	1.500,—
Sindactilia	1.500,—
Genu Valgum (unilateral o bilateral)	3.000,—
Operación correctora de Hallus Valgus	3.000,—
Operación para pies planos	3.000,—
Tibias zambas raquílicas (uni o bilateral)	3.000,—
Tortícolis (tenotomía y extensión escaycla)	3.000,—
Dedo en martillo: extirpación	1.500,—
 g) INTERVENCIONES VARIAS:	
Cuello.	
Extirpación costilla cervical	4.500,—
Extirpación ganglio estelar	4.500,—
Escalenectomía	1.500,—
Miomectomía (extirpación)	3.000,—
Mio o tenotomía	1.500,—
 Columna.	
Tratamientos correctores con yeso	3.000,—
Escoliosis: tratamientos correctores seguidos de fijación	6.000,—
Fusión vertebral (técnicas unificadas)	4.500,—
Laminectomía exploradora o descompresiva	4.500,—
Laminectomía sin intervención sobre médula	4.500,—
Laminectomía seguida de exeresis o raquisintesis	6.000,—
Meningocele o meningomielocelo lumbosacro	4.500,—
 Tórax.	
Resección costal	3.000,—
Tuberculosis costal (cruenta)	3.000,—
 Hombro.	
Artroplastia	4.500,—
Osteotomía desrotativa	3.000,—
Parálisis obstétricas (incruento)	1.500,—
Parálisis: tonotomía y capsulectomía	3.000,—
Parálisis: tonotomía de Sever	1.500,—

	<u>Pesetas</u>
Periartritis (intervenciones unificadas)	3.000,—
Rigideces postperiartritis (movilización, extensión continua, etc.)	1.500,—
Transplantaciones tendinosas	3.000,—
Tuberculosis: resección articular	4.500,—
Tuberculosis: tratamiento de fístula	1.500,—
 Brazo y antebrazo.	
Acostamiento de antebrazo	3.000,—
Artroplastia de codo	4.500,—
Compresión de nervio radial: liberación o sutura	3.000,—
Osteotomía de húmero	3.000,—
Retracción isquémica del antebrazo. Aponeurotomía	3.000,—
Retracción isquémica del antebrazo con intervención ósea	4.500,—
Resección de codo	3.000,—
Rotura de bíceps	1.500,—
Transplantaciones tendinosas	3.000,—
Transposición nervio cubital	3.000,—
 Muñeca.	
Osteotomías correctoras	3.000,—
Resección del carpo	4.500,—
Secuestrectomía	3.000,—
Sinoviectomía	1.500,—
 Mano.	
Artroplastia de dedos	1.500,—
Enfermedad de Dupuytren (tratamiento unificado)	3.000,—
Tenoplastias con injerto	3.000,—
Transplantaciones tendinosas	3.000,—
 Pelvis.	
Sacro-coxalgi: artrodesis sacro ilíaca	3.000,—
Coxigodinia: resección	3.000,—
 Cadera.	
Acetabuloplastia	3.000,—
Artroplastia sin interposición	4.500,—
Artroplastia acrílica	6.000,—
Artroplastia con interposición de fascia	4.500,—
Capsulotomía	3.000,—
Denervación de nervio obturador	4.500,—
Osteotomía	3.000,—
Resección articular	4.500,—
 Muslo.	
Enclavijamiento de cuello de fémur con injerto	4.500,—
Reimplantación baja de trocanter	3.000,—
Tunelización de cuello de fémur, revascularización, etc.	4.500,—
Osteotomía correctora	3.000,—
Osteotomía supracondilea	3.000,—
 Rodilla.	
Alargamiento de cuádriceps	3.000,—
Artroplastia	4.500,—
Artroplastia rotuliana	3.000,—
Capsulotomía	3.000,—
Enfermedad de Osgood-Schlatter (operación unificada)	3.000,—
Extirpación de Pellegrini-Stieda	3.000,—
Meniscectomía	3.000,—
Patelectomía	3.000,—

	<i>Pesetas</i>
Reconstrucción de ligamentos cruzados	4.500,—
Reconstrucción de ligamentos lateral interno	3.000,—
Resección	3.000,—
Sinoviectomía	3.000,—
Tenotomía de flexores	1.500,—
Transplantaciones tendinosas	3.000,—
Pierna.	
Osteotomía correctora	3.000,—
Pseudoartrosis de tibia con injerto	4.500,—
Transplantaciones tendinosas	3.000,—
Pie.	
Artrosis	4.500,—
Astragalectomía	3.000,—
Técnicas de Cole, I y II	4.500,—
Espolón calcáneo: extirpación	1.500,—
Extirpación exostosis	1.500,—
Operación de Campbell y similares	3.000,—
Operación de Phelps Salaverri	3.000,—
Resección	3.000,—
Tarsectomía	3.000,—
Tenodesis	3.000,—
Tenotomía-alargamiento de Aquiles	3.000,—
Transplantaciones tendinosas	3.000,—
Trepanación o resección de huesos largos en osteomielitis agudas ...	4.500,—

DERECHOS DE QUIROFANO: En toda operación quirúrgica, además de las cantidades que corresponda abonar según la tarifa anterior, se cargará como derechos de quirófano la cantidad de 500 a 1.500 pesetas (según tipo de intervención), más los gastos singulares de la operación.

UROLOGIA

1. RIÑON, PELVIS RENAL Y URETER:

	<i>Pesetas</i>
Decapsulación con denervación	4.500,—
Lumbotomía	3.000,—
Nefrectomía	6.000,—
Nefrolitomía	4.500,—
Nefropexia	4.500,—
Nefroureterectomía	6.000,—
Pielectomía	4.500,—
Pieloplastia	4.500,—
Suprarrenalectomía	6.000,—
Ureterectomía	4.500,—
Ureterocistectomía	6.000,—
Ureteropielostomía	6.000,—
Ureteroplastia	4.500,—
Ureterorrafia	3.000,—
Ureterostomía cutánea	4.500,—
Ureterostomía intestinal	6.000,—
Ureterostomía	3.000,—

2. VEJIGA Y PROSTATA:

Cálculos y cuerpos extraños extirpados por cistostomía	3.000,—
Cierre del cuello vesical	3.000,—
Cistorrafia por fístula vesico-cutánea	3.000,—
Cistectomía parcial	4.500,—
Cistectomía total	6.000,—
Divertículos vesicales (tratamiento completo)	4.500,—
Electrocoagulación de tumor vesical por vía uretral (tratamiento completo)	3.000,—
Extirpación de tumores vesicales por vía hipo-gástrica	4.500,—
Fístula vesicovaginal	3.000,—
Litotricia (cistostópica, tratamiento completo)	3.000,—
Prostatectomía	6.000,—
Prostatovesiculectomía radical	6.000,—
Resección transuretral de próstata (tratamiento completo)	4.500,—
Talla vesical o cistotomía	3.000,—

3. URETRA Y ORGANOS GENITALES:

Absceso urinario (desbridamiento)	1.500,—
Amputación de pene	4.500,—
Castración uni o bilateral	3.000,—
Circuncisión	1.500,—
Dilataciones uretrales (cada serie un año de plaza, tratamiento completo)	1.500,—
Emasculación total con vaciamiento ganglionar	4.500,—
Epididectomía	3.000,—
Extracción de cálculos o cuerpos extraños de uretra, vía uretral ...	1.500,—
Hidrocele con hernia congénita	3.000,—
Hidrocele y varicocele	3.000,—
Hipospadias y epispadias	4.500,—
Meatotomía uretral	1.500,—
Orquidopexia unilateral o bilateral	3.000,—
Pólipos uretrales (extirpación)	1.500,—
Uretrotomía externa (uretrotomía)	1.500,—
Uretrotomía interna	1.500,—
Uretroplastia (tratamiento completo)	4.500,—

DERECHOS DE QUIROFANO: En toda operación quirúrgica, además de las cantidades que corresponda abonar según la tarifa anterior, se cargará como derechos de quirófano la cantidad de 1.000, 2.000, 3.000 pesetas (según tipo de intervención), más los gastos singulares de la operación.

NOTA (común a todos los Servicios).—Cualquier modalidad de actos quirúrgicos que no figuren concretamente en estas Tarifas, serán valoradas por el Profesor Médico correspondiente, debiendo seguirse un criterio de estimación analógico o comparativo.

CIUDAD ESCOLAR "FRANCISCO FRANCO"

MEMORIA DE LA PRESIDENCIA

Presupuesto Especial de Gastos e Ingresos para el Ejercicio de 1972, aprobado por el Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Madrid el día 9 de diciembre de 1971 y por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia el día 1 de marzo de 1972

MEMORIA

MEMORIA DE LA PRESIDENCIA

MEMORIA

La Ciudad Escolar Provincial "Francisco Franco" ha constituido una definida creación docente, emplazada a 12 kilómetros de Madrid, y con la que la Corporación Provincial ha deseado implantar un Centro educativo de signo moderno, de amplio sentido y contenido social y bajo los concretos criterios del más actual funcionalismo y eficacia.

En sus grandes líneas, la Ciudad Escolar implica la puesta en marcha de una instalación de enseñanza para unas 1.800 alumnas, y cuyas actividades han de desenvolverse en un extenso recinto de edificaciones de todas clases, en el que se comprenden cuatro zonas características: la puramente docente o de enseñanzas con sus aulas, unas 60, con capacidad cada una para 30 alumnas; la residencia o albergue de la población escolar; el conjunto de servicios y zona polideportiva y de recreo, que consta de club, salas de estar y exposiciones, piscina, gimnasio y diversas pistas al aire libre; y, finalmente, la directiva, con el aula magna y la capilla.

Programada así la estructura estática de la Ciudad Escolar, era necesario proceder al estudio y preparación del programa económico que permitiese el funcionamiento y desarrollo de este Centro docente, cuya puesta en marcha se inició en 1.º de octubre de 1968, y a cuyas necesidades económicas se ha atendido hasta el momento con una dotación específica y finalista inserta en el Presupuesto Ordinario de Gastos de la Corporación.

En tal sentido, y acordada en sesión de 31 de octubre de 1968, la constitución de un Organismo Especial de Gestión Directa, se redactó el Presupuesto de Gastos e Ingresos para el ejercicio de 1970, así como el de 1971, y ahora se ha redactado el correspondiente al ejercicio de 1972, al que esta Memoria se refiere, y que, en síntesis, se ajusta a las siguientes directrices básicas:

1) El Presupuesto de Ingresos se eleva a la cantidad de pesetas 111.100.212, dotación que procederá en su totalidad de una consignación global que, por idéntica cifra y con el carácter de aportación finalista, consignará la Diputación Provincial en su Presupuesto Ordinario de Gastos para 1972.

La configuración causal de este ingreso, único y uniforme, responde a la confección sustancial del servicio que la Ciudad ha de prestar y que, tanto para las niñas alumnas procedentes del antiguo Colegio de las Mercedes, como para el resto de la población escolar allí acogida en distintos regímenes de enseñanza a varios niveles de escolaridad y de estancia, se ha deseado que fuese absolutamente gratuita, para cumplir así de modo pleno uno de los postulados de la política nacional sobre enseñanza en estas áreas sociales, y con lo que resulta, por consecuencia, que la Ciudad Escolar no percibirá, por el momento, ingresos por tasas académicas ni similares, autofinanciando sus servicios por el cauce de aquella aportación.

2) El Presupuesto de Gastos está calculado en idéntico volumen económico al de Ingresos, ya que se ha redactado un proyecto absolutamente nivelado.

De su análisis se deduce que el capítulo I, correspondiente al "Personal activo", asciende a pesetas 59.745.212, que el capítulo II, correspondiente a "Material y diversos", asciende a pesetas 51.080.000, y que el capítulo VII, correspondiente a "Reintegrables e indeterminados e imprevistos", asciende a pesetas 275.000.

En el capítulo I se hallan dotadas todas aquellas partidas que exige el desarrollo de la actividad de la Ciudad, en sus múltiples aspectos administrativo-profesional —abarcando tanto a las materias educativo-espirituales como a las de educación física—, gastos de representación, indemnizaciones por asistencia a los Consejos de Administración, sueldos y pagas reglamentarias a personal directivo, funcionario, técnico, administrativo, personal docente, asistentes sociales, cuidadoras infantiles, personal subalterno, obrero, de cocina, de limpieza, y colaborador becario y, finalmente, comprendiendo las dotaciones comunes al personal de plantilla, temporero y eventual, seguridad social y asistencia médico-farmacéutica.

Se advierte de modo especial y expreso, con referencia a las dotaciones para personal, que las mismas se han fijado de acuerdo con los anteproyectos conocidos y aprobados por el Consejo de Administración. Para ello, se ha partido de la situación de hecho determinada por la existencia de personal de plantilla y contratado, que en la actualidad viene prestando servicios en la Ciudad Escolar.

Las dotaciones se han descompuesto por cada categoría, detallándose, de un lado, los emolumentos que disfrutaban en la actualidad por su estatuto como funcionarios o por la ordenanza laboral aplicable, y añadiendo un incremento llamado "Plus Ciudad Escolar".

Debe advertirse asimismo, y es preciso que conste de modo claro, explícito y sin que quepa ninguna clase de equívocos ni interpretaciones de clase alguna, que el "Plus de la Ciudad Escolar" está caracterizado y definido sobre las siguientes bases:

Primera.—Compensación por cualquier otra remuneración distinta del sueldo base, retribución complementaria, aumentos graduales y pagas extraordinarias.

Segunda.—Remuneración por la llamada "Dedicación plena", o sea por la jornada obligatoria que preceptúa para el personal laboral la ordenanza laboral aplicable a la Ciudad Escolar.

Tercera.—Carece de todo efecto en orden a constituir base para aumentos graduables y derechos pasivos; y

Cuarta. Será absorbida por cuantos beneficios o aumentos establezca la nueva ordenación. Tales mejoras determinarán en su momento el oportuno reajuste presupuestario, ya que se abonarán con cargo al Plus antes citado hasta donde éste alcance, y quedando, en su caso, con el carácter de "complemento" lo que exceda después de cubiertas tales mejoras o aumentos.

El capítulo II engloba la totalidad prevista para Gastos de Servicios, comprendiendo las partidas relativas a alimentación, enseñanza, vestuario, servicios técnicos, gastos fijos de sostenimiento, gastos eventuales de sostenimiento, servicios médicos, religiosos y administrativos, gastos de medicamentos, gastos de sostenimiento de la residencia de "Villa Castora", becas de estudio para las alumnas, asistencia a cursos de perfeccionamiento del profesorado, gastos con motivo de visitas oficiales y gastos varios e indeterminados. Se ha de señalar que las consignaciones de este capítulo no sufren incremento alguno sobre las fijadas en el Presupuesto anterior.

El capítulo VII comprende las consignaciones referentes a los anticipos reintegrables a funcionarios en las condiciones establecidas y a personal laboral.

Se considera con ello cumplida la programación económica para el adecuado funcionamiento de esta gran unidad docente, integrada, con su organización específica, en el cuadro de competencias de la Diputación Provincial de Madrid y a cuya explicación sintética responde la presente Memoria.

Madrid, 30 de noviembre de 1971.—El Presidente, Carlos González-Bueno.

RESUMEN POR CAPÍTULOS DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

Resumen por capítulos y artículos del Presupuesto de Gastos

RESUMEN POR CAPITULOS DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

	Pesetas
I. Personal activo	59.745.212,—
II. Material y diversos	51.080.000,—
III. Clases pasivas	—
IV. Deuda	—
V. Subvenciones y participaciones en Ingresos	—
VI. Extraordinarios y de capital	—
VII. Reintegrables, indeterminados e imprevistos	275.000,—
TOTAL	111.100.212,—

RESUMEN POR ARTICULOS DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

	Artículos	Capítulos
CAPITULO I		
Personal activo		
Art. 1.º—Sueldos y remuneraciones cobradas en mano:		
1.º—Administración General	—	
2.º—Seguridad	—	
3.º—Sanidad y Beneficencia	—	
4.º—Cultura	49.125.212,—	
5.º—Obras y servicios locales	—	
6.º—Desarrollo de la Economía	—	
	49.125.212,—	
Art. 2.º—Previsión y otras prestaciones:		
1.º—Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local	30.000,—	
4.º—Seguros Sociales	10.500.000,—	
5.º—Asistencia médico-farmacéutica y otras prestaciones.	90.000,—	
	10.620.000,—	
		59.745.212,—
CAPITULO II		
Material y diversos		
Art. único.—Gastos de los Servicios:		
1.º—Administración General	—	
2.º—Seguridad	—	
3.º—Sanidad y Beneficencia	—	
4.º—Cultura	51.080.000,—	
5.º—Obras y servicios locales	—	
6.º—Desarrollo de la Economía	—	
	51.080.000,—	
		51.080.000,—
CAPITULO III		
Clases pasivas	—	—
CAPITULO IV		
Deuda	—	—
CAPITULO V		
Subvenciones y participaciones en ingresos	—	—
CAPITULO VI		
Extraordinarios y de capital	—	—
CAPITULO VII		
Reintegrables, indeterminados e imprevistos	275.000,—	275.000,—
	275.000,—	275.000,—
TOTAL	111.100.212,—	111.100.212,—

RESUMEN POR CAPÍTULOS DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

- I. Representación diplomática
- II. Incentivos culturales
- III. Turismo y otras actividades
- IV. Subvenciones y subsidios

Resumen por capítulos y artículos del Presupuesto de Ingresos

RESUMEN POR CAPITULOS DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

	Pesetas
I. Impuestos directos	—
II. Impuestos indirectos	—
III. Tasas y otros ingresos	—
IV. Subvenciones y participaciones en ingresos	—
V. Ingresos patrimoniales	—
VI. Extraordinarios y de capital	111.100.212,—
VII. Eventuales e imprevistos	—
	<hr/>
TOTAL	111.100.212,—

RESUMEN POR ARTICULOS DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

	Artículos	Capítulos
CAPITULO I		
Impuestos directos	—	—
CAPITULO II		
Impuestos indirectos	—	—
CAPITULO III		
Tasas y otros ingresos	—	—
CAPITULO V		
Ingresos patrimoniales	—	—
CAPITULO VI		
Extraordinarios y de capital		
Art. 7.º—Aportaciones de otros presupuestos	111.100.212,—	111.100.212,—
CAPITULO VII		
Eventuales e imprevistos	—	—
TOTAL	111.100.212,—	111.100.212,—

GASTOS

ESTADO DE GASTOS

ESTADO DE GASTOS

GASTOS

CAPITULO I.—Personal activo

Artículo primero.—SUELDOS Y REMUNERACIONES COBRADAS EN MANO.

Núm. Partida	T I T U L O	CONSIGNACIONES		
		Partidas	Artículos	Capítulos
C u l t u r a				
1	Indemnización asistencia Consejo	264.000		
CULTURA.—Administración:				
2	Haberes Personal Directivo			
1	Rector	630.000		
1	Vicerrector	490.000		
	Retrib. Legislación Laboral	112.000		
	Plus Ciudad Escolar	378.000		
		490.000		
1	Directora de Internado	280.000		
	Retrib. Legislación Laboral	91.000		
	Plus Ciudad Escolar	189.000		
		280.000		
1	Subdirectora de Internado	168.000		
	Retrib. Legislación Laboral	84.000		
	Plus Ciudad Escolar	84.000		
		168.000		
5	Jefes de Casa	560.000		
	Retrib. Legislación Laboral	77.000		
	Plus Ciudad Escolar	35.000		
		112.000		
1	Gobernanta general	224.000		
	Retrib. Legislación Laboral	80.080		
	Plus Ciudad Escolar	143.920		
		224.000		
7	Subgobernantas	1.078.000		
	Retrib. Legislación Laboral	77.000		
	Plus Ciudad Escolar	77.000		
		154.000		
8	Intendentes	840.000		
	Retrib. Legislación Laboral	68.600		
	Plus Ciudad Escolar	36.400		
		105.000		

Núm. Partida	T I T U L O	CONSIGNACIONES		
		Partidas	Artículos	Capítulos
1	Directora Pabellón Infantil	189.000		
	Retrib. Legislación Laboral	91.000		
	Plus Ciudad Escolar	98.000		
		<u>189.000</u>		
1	Subdirectora Pabellón Infantil	126.000		
	Retrib. Legislación Laboral	84.000		
	Plus Ciudad Escolar	42.000		
		<u>126.000</u>		
	Previsión para aumento Plus Ciudad Escolar previa ratificación por la Superioridad del acuerdo corporativo en trámite	427.000		
		<u>5.012.000</u>		
3	Haberes Personal Funcionario			
1	Secretario general administrativo	374.000		
	Grado 19, Ley 108	77.500		
	Gratificación año 65/66	98.000		
	Plus Ciudad Escolar	198.500		
		<u>374.000</u>		
1	Interventor Delegado	350.000		
	Grado 17, Ley 108	67.500		
	Gratificación año 65/66	84.000		
	Plus Ciudad Escolar	198.500		
		<u>350.000</u>		
	Previsión por aumento Plus Ciudad Escolar previa ratificación por la Superioridad del acuerdo corporativo en trámite	67.000		
		<u>791.000</u>		
4	Haberes Personal Técnico			
1	Jefe de Instalaciones Técnicas	280.000		
	Retrib. Legislación Laboral	91.000		
	Plus Ciudad Escolar	189.000		
		<u>280.000</u>		
1	Ayudante de Biblioteca	91.000		
	Retrib. Legislación Laboral	57.400		
	Plus Ciudad Escolar	33.600		
		<u>91.000</u>		
1	Capellán primero	112.000		
1	Capellán segundo	84.000		
1	Asesor técnico	210.000		
	Retrib. Legislación Laboral	91.000		
	Plus Ciudad Escolar	119.000		
		<u>210.000</u>		
2	Psicólogos Escolares	467.600		
	Retrib. Legislación Laboral	89.600		
	Plus Ciudad Escolar	144.200		
		<u>233.800</u>		

Núm. Partida	T I T U L O	CONSIGNACIONES		
		Partidas	Artículos	Capítulos
1	Auxiliar Psicólogo	119.000		
	Retrib. Legislación Laboral	75.600		
	Plus Ciudad Escolar	43.400		
		<u>119.000</u>		
	Previsión para aumento Plus Ciudad Escolar previa ratificación por la Superioridad del acuerdo corporativo en trámite	126.000		
			<u>1.489.600</u>	
5	Haberes Personal Administrativo			
4	Auxiliares Administrativos	476.000		
	Retrib. Legislación Laboral	70.000		
	Plus Ciudad Escolar	49.000		
		<u>119.000</u>		
1	Taquimecanógrafa	140.000		
	Retrib. Legislación Laboral	70.000		
	Plus Ciudad Escolar	70.000		
		<u>140.000</u>		
8	Mecanógrafas	840.000		
	Retrib. Legislación Laboral	57.400		
	Plus Ciudad Escolar	47.600		
		<u>105.000</u>		
	Previsión para aumentos Plus Ciudad Escolar previa ratificación por la Superioridad del acuerdo corporativo en trámite	91.000		
			<u>1.547.000</u>	
	CULTURA.—Personal Docente:			
6	Dotación Profesorado Bachillerato (Sección Filial)			
1	Secretaria Administrativa	140.000		
	Retrib. Legislación Laboral	57.400		
	Plus Ciudad Escolar	82.600		
		<u>140.000</u>		
3	Profesores Enseñanzas Especiales	322.009		
	Hora diaria mensual clase.—2.500 pesetas. Previsión para aumento Plus Ciudad Escolar previa ratificación por la Superioridad del acuerdo corporativo en trámite	19.881		
		<u>481.890</u>		
7	Dotación Profesorado Formación Profesional			
1	Directora	91.000		
	Retrib. Legislación Laboral	49.000		
	Plus Ciudad Escolar	42.000		
		<u>91.000</u>		
1	Secretaria Administrativa	140.000		
	Retrib. Legislación Laboral	57.400		
	Plus Ciudad Escolar	82.600		
		<u>140.000</u>		

Núm. Partida	T I T U L O	CONSIGNACIONES		
		Partidas	Artículos	Capítulos
13	Profesores titulares Hora diaria mensual clase.—3.500 pesetas.	1.666.000		
3	Profesores especiales	267.075		
3	Profesores especiales Hora diaria mensual clase.—2.500 pesetas.	267.076		
4	Maestros de Taller	546.100		
4	Adjuntos de Taller	160.000		
	Previsión para aumento Plus Ciudad Escolar previa ratificación por la Superioridad del acuerdo corporativo en trámite	98.184		
			2.968.360	
8	Dotación Profesorado Enseñanzas complementarias			
2	Profesores de Música Hora diaria mensual clase.—3.600 pesetas.	352.800		
2	Instructores de Juventudes Hora diaria mensual clase.—2.500 pesetas.	182.000		
1	Instructor de Educación Física Hora diaria clase.—2.500 pesetas.	35.000		
1	Profesor de Dibujo Hora diaria mensual clase.—2.500 pesetas.	35.000		
3	Entrenadores de Deportes Hora diaria mensual clase.—2.500 pesetas.	210.000		
1	Entrenador de Natación Hora diaria mensual clase.—2.500 pesetas.	84.000		
1	Entrenador de Tenis Hora diaria mensual clase.—2.500 pesetas.	35.000		
	Previsión para aumento Plus Ciudad Escolar previa ratificación por la Superioridad del acuerdo corporativo en trámite	39.320		
1	Profesora de Hogar Hora diaria mensual clase.—2.500 pesetas.	35.000		
			1.008.120	
9	Dotación exceso consignación presupuestaria Profesorado ...	300.000		
	CULTURA.—Personal docente dependiente de Centros oficiales adscritos a Ciudad Escolar:			
10	Dotación Profesorado Educación preescolar y General Básica			
1	Directora (gratificación anual)	42.000		
34	Profesores Gratificación anual.—21.000 pesetas. Previsión para aumento Plus Ciudad Escolar previa ratificación por la Superioridad del acuerdo corporativo en trámite	714.000		
		626.000		
			1.382.000	
11	Dotación Profesorado Bachillerato (Sección Filial)			
1	Directora (gratificación anual)	70.000		
11	Profesores Gratificación anual.—28.000 pesetas. Previsión para aumento Plus Ciudad Escolar previa ratificación por la Superioridad del acuerdo corporativo en trámite	308.000		
		91.000		
			469.000	
12	Dotación complementos subvención Ministerio		250.000	